



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00020-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ISMAEL LEÓN BAUTISTA
DEMANDADO DEYSI MILENA LAGUADO VEGA
DECISIÓN SEÑALA HONORARIOS DEFINITIVOS AL SECUESTRE

Leticia, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez acreditada la entrega del bien objeto de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso y que le fue confiado al secuestre para su custodia y administración, atendiendo la duración y calidad del cargo desempeñado, este Despacho **SEÑALA** como honorarios definitivos la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00), los cuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso deberán ser pagados por el ejecutante ISMAEL LEÓN BAUTISTA a favor del secuestre DANILO GAMAZ AMIA dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, o en su defecto deberán ser consignados a órdenes de esta Agencia Judicial.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d785c30aebd63016b3ad3f5e48780732ff98c9bf17cf573df67ba17374c01b**

Documento generado en 13/09/2022 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00076-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE WILLIAM AGUILLON RODRÍGUEZ
DEMANDADO JUAN CARLOS PAYARES ROSSO
DECISIÓN REQUERIMIENTO AL PAGADOR

Leticia, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de diciembre de 2021 se ordenó requerir al Jefe División de Nóminas de la Armada Nacional para que informara del cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante proveído del 19 de marzo de 2019 contra el aquí demandado o, en su defecto comunicara el turno de aplicación en que se encuentra la medida y, que la decisión fue comunicada mediante J2CM – 2022- 191 del 17 de marzo de 2022 a través de mensaje de datos, sin que a la fecha haya sido atendido por parte de dicha entidad.

Razón por la cual, habrá de **REQUERIR** por última vez al Jefe División de Nóminas de la Armada Nacional para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe del cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado Juan Carlos Payares Rosso, o en su defecto comunique el turno de aplicación en que se encuentra aquella, so pena de ser sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además de responder por las sumas que debía retener (#9 art. 593 ib.), adviértase que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento y deben ser tramitadas de manera inmediata. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso remitiendo copia del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae30aa6b415f4d73e2b1db4db81d38708c4fa924fe5e29a85ba4f212fbbc16a**

Documento generado en 14/09/2022 11:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00150-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO HELI HERNANDO ORDOÑEZ AHUANARY
DECISIÓN REQUERIMIENTO A TALENTO HUMANO

Leticia, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que mediante auto del 25 de marzo anterior se requirió a la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional para que suministrara la dirección electrónica del demandado, así como información acerca del lugar actual de prestación de servicios y/o residencia, requerimiento que fue comunicado mediante oficio J2CM- 2022- 401 del 13 de junio anterior, sin que a la fecha haya sido atendido por parte de dicha entidad.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** por última vez a la Oficina de Talento Humano Policía Nacional para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación suministre la información requerida en el mencionado auto, so pena de ser sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, adviértase que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento y deben ser tramitadas de manera inmediata. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso remitiendo copia del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c007f19f2bc13c33169d7bd720ac71547ad48f2b42f4d9d6693049acc11a2e**

Documento generado en 14/09/2022 11:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00009-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADO DANIELA ISABEL AVILA LONDOÑO Y BETSY MIREYA LONDOÑO BECERRA
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos base de la presente ejecución. Entréguese a la demandada dejándose las constancias del caso.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5de6a0bc2164e99d9f3c0ba17ed1cec0b237f7e49e81752f5915733ebcd411c**

Documento generado en 14/09/2022 11:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00067-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO DAVID ALEXANDER DOMÍNGUEZ GUZMÁN Y WILLER LLERENA GONZÁLEZ
DECISIÓN ACEPTA SUSTITUCIÓN – REQUERIMIENTO NOTIFICAR

Leticia, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y comoquiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para sustituir, procede el Despacho a RECONOCER al abogado MICHAEL FERNANDO GALVIZ IBAÑEZ como apoderado de la cooperativa demandante.

Ahora bien, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Willer Llerena González fue notificado personalmente por el Juzgado el 5 de agosto de 2022, quien, dentro del término otorgado optó por guardar silencio. Así las cosas, se requiere al extremo demandante para que se sirva integrar debidamente el contradictorio, adelantando las diligencias tendientes a notificar al demandado David Alexander Domínguez Guzmán.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75323bff868bd81da49b336f8d3d72da3b8cd96b205305789d0468ec06535e0f**

Documento generado en 14/09/2022 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00138-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO OLGA CECILIA ALZATE GIRALDO
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del correo electrónico <alba.combariza@inpec.gov.co>. Por Secretaría, remítase al demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 422d9a2814bf1190597bd66de933fe66d5f66ce22f6ee8c793bec95d7ab01b0d

Documento generado en 14/09/2022 11:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00183-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JORGE ELIECER USTATE VIDES
DEMANDADO JORGE BAHUDILIO UTIA CAUPER
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, sírvase acreditar el mensaje de datos a través del cual se le confirió el poder allegado o, en su defecto, la presentación personal efectuada al mismo (inc. 2, art. 74 del Código General del Proceso.).
- De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso indique el domicilio del demandante.
- Conforme al inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso sírvase indicar la dirección electrónica y/o el canal digital donde debe ser notificada la demandante, mismo desde el cual deberá provenir el mensaje de datos mediante el cual le confiere poder.

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.** El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

En esta oportunidad procesal no hay lugar a pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares en virtud de la inadmisión de la demanda.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e19af772a9e2b6b9ace19288cc64da27ca03efc340ac7a1faf659dfe32d37a**

Documento generado en 13/09/2022 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00186-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE GERENCIA DE PROYECTOS Y SUMINISTROS DEL AMAZONAS - GEPESA SAS ESP
DEMANDADO JESUS EDUARDO RIVERO LÓPEZ
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en *letra de cambio* que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GEPESA SAS ESP - GERENCIA DE PROYECTOS Y SUMINISTROS DEL AMAZONAS SAS ESP contra JESUS EDUARDO RIVERO LÓPEZ por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21114328658:

- I. TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$39.672.200,00.), por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 31 de enero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la abogada LAURA PATRICIA ALCALA VALENCIA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e0a3aac030d63ea5a7acfa4c8257a6180aedd1ed011efa4229b2d15ee332ae**

Documento generado en 13/09/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00187-00
PROCESO DESPACHO COMISORIO
COMITENTE JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS
DEMANDANTE ERIKA NATALIA GONZÁLEZ SERAFIN
DEMANDADO HEREDEROS DEL CAUSANTE JAIR HENRY LAGOS
DECISIÓN ORDENA OFICIAR JUZGADO COMITENTE

Leticia, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís – Putumayo, si no fuera porque se advierte que, el Despacho Comisorio No. 19 no se acompañó con ningún inserto requerido por este Despacho a fin de realizar la diligencia comisionada, entre tanto, adviértase que el objeto de la misma es la *materialización* del secuestro de cinco embarcaciones, sin que haya sido allegado el Certificado de Información de una Embarcación Fluvial correspondiente a cada una de ellas, a fin de lograr la plena identificación de aquellas. De otra parte, tampoco se expresó en la comunicación, el lugar donde se encuentran las naves o por lo menos se indicó en poder de quién se hallan las mismas. En adición a ello, no fueron informados los datos del apoderado interesado en la diligencia, con la finalidad de lograr comunicación con aquel, de ser el caso.

En consecuencia, a efectos de tener certeza acerca de la ubicación e identificación de las embarcaciones sobre las cuales este despacho debe proceder a adelantar la diligencia de secuestro comisionada, se ORDENA que por Secretaría se oficie al Juzgado comitente requiriéndolo para que, se sirva aportar los insertos correspondientes, así como esclarecer la información indicada en líneas precedentes. Remítase copia del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84421a358c24cf26e7cf35d42c1fe91fe28525251dc50453e41e7c0a692ca90e**

Documento generado en 14/09/2022 11:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00188-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE WILSON HERNÁNDEZ CRUZ
DEMANDADO INVERSIONES Y REPRESENTACIONES D Y M S.A.S.
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- De conformidad con lo ordenado en el numeral 11 del artículo 82 en concordancia con los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso sírvase incorporar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

- De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso indique el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la sociedad demandada. Además, deberá aclarar el número de identificación tributaria (NIT de la sociedad demandada), teniendo en cuenta que no coincide el indicado en el acápite inicial del escrito de demanda con el contenido en el instrumento crediticio.

- Allegue como prueba de la demanda el reverso de la letra de cambio base de la ejecución.

- Conforme al inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso sírvase indicar el lugar, la dirección física y electrónica y/o el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la sociedad demandada.

- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sírvase informar la forma como obtuvo el lugar donde recibirá notificaciones la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.** El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

En esta oportunidad procesal no hay lugar a pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares en virtud de la inadmisión de la demanda.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f47e632012ea8dca4126ef3a3d9c03183b83bb06b3aa38acec40f87908cc459**

Documento generado en 13/09/2022 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>